



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 058-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“CAUSA Nro. 058-2023-TCE
AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 01 de marzo de 2023.
Las 15h21.-

ANTECEDENTES

1. El 22 de febrero de 2023, a las 16h51, ingresó a través de la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito en seis (6) fojas, firmado por el ingeniero Lucio Edwin Gutiérrez Borbúa y por el doctor Nelson Manuel Maza Obando, MSc., al que se adjuntan veintitrés (23) fojas en calidad de anexos¹.
2. Mediante el referido escrito, el ingeniero Lucio Edwin Gutiérrez Borbúa y el doctor Nelson Manuel Maza Obando, MSc, quienes comparecen a este Tribunal, en sus calidades de presidente nacional; y, secretario ejecutivo y representante legal del Partido Político Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Listas 3, respectivamente, presentaron un recurso subjetivo contencioso electoral fundamentado en los artículos 268 numeral 1 y 269 numeral 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia) contra la Resolución Nro. PLE-CNE-5-17-2-2023 dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 17 de febrero de 2023.
3. Según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, la sustanciación de la causa correspondió al magister Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal, conforme consta del acta de sorteo Nro. 49-23-02-2023-SG de 23 de febrero de 2023, a la que se adjuntó el informe de realización de sorteo de la causa jurisdiccional signada con el número **058-2023-TCE**².
4. El expediente de la causa ingresó al despacho el 23 de febrero de 2023, a las 12h00, en un (1) cuerpo compuesto de treinta y dos (32) fojas³.

Con estos antecedentes, en mi calidad de Juez de Instancia de la **Causa Nro. 058-2023-TCE** y previo a proveer lo que en derecho corresponda, dispongo:

¹ Ver de foja 1 a 29 del expediente.

² Ver de foja 30 a 32 del expediente.

³ Ver de foja 33 del expediente.



PRIMERO.- En el término de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, el ingeniero Lucio Edwin Gutiérrez Borbúa y el doctor Nelson Manuel Maza Obando, **ACLAREN Y COMPLETEN** su recurso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con lo determinado en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en específico cumplan lo siguiente:

- a) Den cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 numeral 5 del Reglamento Ibídem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 138 del mismo cuerpo legal, precisando que para el caso del auxilio probatorio este debe ser justificado, en tal virtud, fundamenten su solicitud de auxilio contencioso electoral de prueba, precisando con claridad la necesidad de los documentos que requiere como prueba, su conducencia, utilidad y pertinencia; además, indiquen con precisión lo que pretenden probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible a los recurridos, en atención a lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

La documentación que se presente dentro de esta causa deberá ser **original, copia certificada o compulsada según corresponda**, ya que, como se ha pronunciado con anterioridad este Tribunal y como lo dispone el artículo 145 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral "*La documentación presentada en copia simple no constituye prueba*", carece de eficacia jurídica, esto es, no hace fe en juicio.

SEGUNDO.- Se previene a los comparecientes que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto en el plazo dispuesto, se procederá conforme lo prescrito en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es, el archivo de la causa.

TERCERO.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral en el término de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este Tribunal, a través del funcionario competente, el expediente íntegro en original o copia certificada, que guarde relación con la Resolución Nro. PLE-CNE-5-17-2-2023 expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 17 de febrero de 2023, con inclusión de los informes de las direcciones o unidades administrativas que correspondan.

En el caso de remitir el expediente administrativo en copia certificada, deberá especificar y detallar debidamente la calidad de los documentos que lo integran (copias simples, copias certificadas, compulsas).

CUARTO.- Lo ordenado en este auto, deberá ser presentado en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

QUINTO.- La presente causa, al no provenir del período electoral "*Elecciones Seccionales y Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023*", se sustanciará en **término**.



SEXTO.- Téngase en cuenta la designación y autorización efectuada al doctor Nelson Maza Obando, como defensor técnico en la presente causa, así como las direcciones electrónicas: prandrade@transtelco.ec / paul.andrade@andradeyasociadosec.com / gilmar_gutierrez3@hotmail.com / drnelsonmaza@yahoo.com para las notificaciones respectivas.

SÉPTIMO.- A través de la Secretaría General de este Tribunal, asígnese a los recurrentes, ingeniero Lucio Edwin Gutiérrez Borbúa y doctor Nelson Manuel Maza Obando una casilla contencioso electoral para futuras notificaciones que le corresponda recibir dentro de la presente causa.

OCTAVO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

8.1. A los recurrentes, ingeniero Lucio Edwin Gutiérrez Borbúa y doctor Nelson Manuel Maza Obando, MSc, presidente nacional; y, secretario ejecutivo y representante legal del Partido Político Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3, respectivamente, en las direcciones electrónicas: direcciones electrónicas: prandrade@transtelco.ec / paul.andrade@andradeyasociadosec.com / gilmar_gutierrez3@hotmail.com / drnelsonmaza@yahoo.com . No se considera el casillero judicial señalado por los recurrentes, por cuanto este Tribunal cuenta con casillas propias para la notificación de las actuaciones jurisdiccionales a las partes procesales.

8.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en las direcciones electrónicas: santiagovallejo@cne.gob.ec / asesoriajuridica@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec / secretariageneral@cne.gob.ec / noraguzman@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

NOVENO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

DÉCIMO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 01 de marzo de 2023.

Ab. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL